

**REF. UNION MARITAL DE HECHO No. 2021 - 00117-00 DEMANDANTE . DORIS ELENA
CARDENAS LEON .- DEMANDADO MAURICIO AYALA CHAVES**

lilia constanza restrepo barrero <restrepe29@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 14:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOY LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO C.C. No. 41.716.903 DE BOGOTA Y T.P. No. 23.570 DEL C.S. DE
LA J. COMO APODERADA JUDICIAL
DEL DEMANDADO MAURICIO AYALA CHAVES DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA Y EN TERMINO
REMITO EN FORMATO PDF CONTESTACION
DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS QUEDO ATENTA A SUS INSTRUCCIONES GRACIAS

**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA**

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO No. 2.021 -00117-00

Demandante: DORIS ELENA CARDENAS LEON

Demandado: MAURICIO AYALA CHAVES -

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **MAURICIO AYALA CHAVES** mayor de edad, vecino y residente en la vereda El Salitre del Municipio de La Calera – Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No 79.407.235 expedida en Bogotá conforme al poder legalmente conferido y que se anexa, en término de traslado doy contestación a la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en razón a que la sociedad patrimonial entre la demandante **DORIS ELENA CARDENAS LEON** y **MAURICIO AYALA CHAVES** se encuentra **PRESCRITA** en razón a que cuando la demanda fue presentada inicialmente ante el Juzgado Dieciocho de Familia radicada al No. 11001311001820210010300, esta se hizo superando el termino que establece el artículo octavo de la ley 54 de 1.990, por que si bien es cierto los compañeros permanentes convivían en el mismo inmueble, no lo hacían como pareja desde junio de dos mil diecinueve (2.019) y solo **MAURICIO AYALA CHAVES** sale de su domicilio en la vereda El Salitre del Municipio de La Calera el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) ante las agresiones sufridas por mi mandante por hechos que tuvo conocimiento la Comisaria de familia de esa localidad, sin dejar de lado que ante el Juzgado Dieciocho (18) de familia se rechazo la demanda por competencia territorial y ordeno remitirla a su Despacho, y luego de ventilado el conflicto de competencias, la demanda es admitida por su Señoría, sin compartir los argumentos y fundamentos normativos para atribuir la competencia a este despacho, (domicilio y cuantía) mediante auto de fecha Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2.022) fecha para la cual aún se mantenía **LA PRESCRIPCION** de la sociedad Patrimonial en razón a que desde junio de dos mil diecinueve (2.019) no convivían las aquí partes en conflicto como pareja, , demanda que debió ser presentada a más tardar para interrumpir la prescripción en Junio de 2.020, debiéndose declarar la prescripción de la sociedad patrimonial.-

Más aún,

La presentación de la demanda interrumpe la prescripción siempre que el auto admisorio sea notificado dentro del año siguiente a la notificación por estado o personalmente de este proveído al demandante, hechas las operaciones aritméticas respectivas ha operado el fenómeno de la prescripción de los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial, por lo que como medio exceptivo se propone la **PRESCRIPCION**, se declare probada y se condene en costas a la parte actora.-

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : Que se pruebe.- Efectivamente los señores **DORIS ELENA CARDENAS LEON Y MAURICIO AYALA CHAVES** convivieron como pareja desde enero seis (6) de dos mil uno (2.001) pero hasta junio de dos mil diecinueve (2.019) fecha a partir de la cual seguían viviendo en el mismo inmueble, pero en diferentes habitaciones, según la disponibilidad de **DORIS ELENA**, en ocasiones mi mandante podía pernoctar y dormir en el cuarto de los huéspedes y en otras ocasiones en la habitación principal, pero desde junio de 2.019 no lo hacían como pareja.-

AL SEGUNDO : Es cierto que **DORIS ELENA CARDENAS LEON** y **MAURICIO AYALA CHAVES** procrearon a **MARIA JOSE AYALA CARDENAS** nacida el tres (3) de julio de dos mil uno (2.001) como se acredita con el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C. al indicativo serial No. 30989544 obrante en autos.-

AL TERCERO : No es cierto, quien se presentó ante la Notaria Unica de paipa – Boyacá el día veinticinco (25) de marzo de dos mil tres (2.003) fueron las señoras **ROSA MARIA CARO DE FERNANDEZ** y **MARIA ADELAIDA CHAVES DE AYALA** no mi mandante **MAURICIO AYALA CHAVES** .-

AL CUARTO : Es cierto que **DORIS ELENA CARDENAS LEON** y **MAURICIO AYALA CHAVES** procrearon a **DANIEL MAURICIO AYALA CARDENAS** nacido el veintinueve (29) de septiembre de dos mil tres (2.003) como se acredita con el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C. al indicativo serial No. 33182705 obrante en autos.-

AL QUINTO : Es cierto que mediante Escritura Pública Número cuatrocientos trece (413) del quince (15) de mayo de dos mil quince (2.015) de la Notaria Unica de la Calera **MAURICIO AYALA CHAVES** adquirió el Lote número cuatro (4) de la vereda el Salitre del Municipio de la Calera – Cundinamarca y registrada al folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20493021** , predio del cual con posterioridad lo adquiere la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** – mediante Escritura Pública Número trescientos treinta (330) de mayo ocho (8) de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Unica del Circulo de la Calera.-

AL SEXTO : Que se pruebe Nótese que si bien es cierto se anexa con la demanda la denuncia por Violencia Intrafamiliar de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2.017) en la misma **DORIS ELENA CARDENAS LEON** manifiesta a una pregunta de la Comisaria que “ manifiéstele al despacho si Usted causó algún tipo de agresión de orden verbal , físico y psicológico a la persona que denuncia “ contesto : “ **SI** “ la negrilla es mia.-

AL SEPTIMO : Parcialmente cierto. De conformidad con el certificado de tradición No. 2506 de la Secretaría de Transito y Transporte de “ La Calera “ efectivamente **MAURICIO AYALA CHAVES** se registra como propietario del vehículo de Placas **WGQ-614** , Microbus, y con prenda a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a **LYRA MOTORS LTDA** vigentes a la fecha de solicitud del referido certificado de tradición No. 2506.-

AL OCTAVO : Que se pruebe.- Con la demanda no se anexa certificado de tradición del vehículo de placas UFS – 825, pero para información del Juzgado, dicho automotor fue vendido en octubre de dos mil diecinueve (2.019)al Señor **LUIS ARCADIO BARRERA PRIETO**.

AL NOVENO : Es cierto que ante la Notaria Unica del Circulo de La Calera – Cundinamarca el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) comparecieron **MAURICIO AYALA CHAVES** y **DORIS ELENA CARDENAS LEON** a rendir declaración extraproceso con relación a la dependencia económica de esta última y sus hijos por parte de **MAURICIO AYALA CHAVES.-**

AL DECIMO : Es cierto Ya en respuesta al hecho quinto de esta demanda, se recalcó la venta de este inmueble a la **UNIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** .-

AL DECIMO PRIMERO : Es cierto que mediante Escritura Pública Número seiscientos siete (607) del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Unica del Circulo de la Calera – Cundinamarca se adquirió por **MAURICIO AYALA CHAVES** el lote No. uno (1) de la vereda El Salitre de dicho municipio y con el producto de la venta del lote que se enuncia en el hecho inmediatamente anterior.-

AL DECIMO SEGUNDO : Que se pruebe.- Nótese que dicho inmueble fue adquirido por **MAURICIO AYALA CHAVES** por adjudicación en la sucesión de su padre **JOSE ALCIDES AYALA MORA** protocolizada mediante Escritura Pública Número doscientos trece (213) del treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2.005) de la Notaria Unica de la Calera y registrada al folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20493019** es decir se trata de un bien propio.-

AL DECIMO TERCERO : Que se pruebe con la demanda no se anexa denuncia de los hechos aquí enunciados, ni mucho menos incapacidad dada por medicina Legal, a pesar que en el acápite de pruebas documentales se relaciona con el

traslado de la demanda, no se hizo entrega de las mismas a pesar que la diligencia de notificación fue personal.-

AL DECIMO

CUARTO : Que se pruebe.- En la diligencia de Notificación personal del auto admisorio de la demanda, no se hizo entrega de los anexos que se enuncian, sin embargo respecto a la enunciada medida de protección aún no ha habido pronunciamiento de fondo, .-

AL DECIMO

QUINTO : No es cierto. Primeramente ya MAURICIO Y DORIS ELENA vivían bajo el mismo techo, pero no como pareja y resulto que para el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) mi mandante MAURICIO AYALA CHAVES, es víctima de agresión verbal y física por parte de DORIS ELENA CARDENAS LEON que lo llevo a salir a la casa vecina de propiedad de su señora madre donde su hermana LUZ MARINA AYALA y su cuñado JORGE ENRIQUE DIAZ lo trasladaron a la Clínica Country donde fue valorado tal como se acredita con el acta de la audiencia celebrada el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022) ante la Comisaria de Familia de La Calera .-

AL DECIMO

SEXTO : No es cierto El lesionado fue MAURICIO AYALA CHAVES quien fue valorado en la Clínica Country de Bogotá D.C. tal como se demuestra con el acta que se anexa y a la que se hizo referencia en respuesta al hecho inmediatamente anterior.-

AL DECIMO

SEPTIMO : Que se pruebe. Es de hacer notar a su Señoría que como consecuencia de las diferencias presentadas entre los excompañeros permanentes el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) MAURICIO AYALA CHAVES decide irse a vivir en la casa materna de la señora MARIA ADELAIDA CHAVES DE AYALA más cuando llevaban más de seis (6) meses que no convivían como pareja desde junio de dos mil diecinueve (2.019), manteniéndose aún sus domicilios separados pero en buenos términos con sus hijos MARIA JOSE y DANIEL MAURICIO AYAL CARDENAS .-

AL DECIMO

OCTAVA : No es cierto MAURICIO AYALA CHAVES y DORIS ELENA CARDENAS LEON convivieron como pareja compartiendo lecho, techo y mesa hasta junio de dos mil diecinueve (2.019) , a partir de la cual convivían en el mismo inmueble, pero en diferentes habitaciones siendo testigos LUZ MARINA AYALA, JORGE ENRIQUE DIAZ, BENJAMIN AYALA CHAVES, ANA SILVIA AYALA CHAVES mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda El Salitre del Municipio de la Calera – Cundinamarca y a quienes se hará comparecer para que depongan todo lo que les conste con relación hasta cuando convivieron como pareja las partes aquí en Litis.-

AL DECIMO

NOVENO : No es cierto y prueba de ello es el acta que se levanto el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022) ante la Comisaria de

Familia de La Calera – Cundinamarca .-

AL VIGESIMO : Parcialmente cierto, La sociedad Patrimonial a la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda notificado personalmente a **MAURICIO AYALA CHAVES** se encuentra **PRESCRITA** por que **MAURICIO Y DORIS ELENA** convivieron como pareja hasta junio de dos mil diecinueve (2.019) y a la fecha de presentación de la demanda ante el Juzgado Dieciocho de Familia, ya se encontraba prescrita por el paso del tiempo y de conformidad con lo regulado en el artículo Octavo de la ley 54 de 1.990 sin dejar de lado que en este hecho la demandante omite la existencia de los **PASIVOS** .-

AL VIGESIMO

PRIMERO : Que se pruebe. Lo enunciado en este hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora.-

AL VIGESIMO

SEGUNDO : Que se pruebe y se demuestre el monto de la “ indemnización “ a que hace referencia la señora **DORIS ELENA CARDENAS**

AL VIGESIMO

TERCERO : Que se pruebe.- A la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a **MAURICIO AYALA CHAVES** . los hijos habidos en la unión marital de hecho, ya son mayores de edad, estudiantes universitarios y cuyos semestres son cubiertos en su totalidad por **MAURICIO AYALA CHAVES** pues es de traer a la palestra las referidas declaraciones extra proceso que se anexan a esta demanda por **DORIS ELENA** y en la que siempre se recalca que a pesar de ser profesional, siempre ha dependido económicamente de **MAURICIO**.-

VIGESIMO

CUARTO : No es cierto.- Los compañeros permanentes **MAURICIO AYALA CHAVES** y **DORIS ELENA CARDENAS** convivieron como pareja hasta junio de dos mil diecinueve (2.019) y siguieron viviendo en la misma casa pero sin compartir como pareja, y luego **MAURICIO AYALA CHAVES** como consecuencia del inconveniente surgido el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020) decide vivir con su madre **MARIA ADELAIDA CHAVES DE AYALA** y **ANA SILVIA AYALA CHAVES** , no siendo cierto lo enunciado en este hecho, por que la demanda fue presentada en Febrero de dos mil veintiuno (2021) fecha para la cual la sociedad patrimonial ya estaba **PRESCRITA** .-

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- PRESCRIPCIÓN CON RELACION A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL AYALA – CARDENAS .-

Establece la ley 54 de 1.990 en su artículo 8º, que la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO** debe ser alegada dentro del año siguiente ya sea al fallecimiento del compañero o compañera o a la de la separación física de los compañeros y si se alega con posterioridad daría origen al fenómeno de la **PRESCRIPCION DE LA ACCION** .-

La jurisprudencia sin embargo determino que entratándose del estado civil de las personas como lo es el de la **UNION MARITAL DE HECHO** esta no prescribe, suerte que no corre con respecto a la sociedad patrimonial surgida o nacida como consecuencia de la declaratoria de la unión marital de hecho.-

Veamos

Para el caso que nos ocupa se sostiene que la Unión marital de hecho nació en Enero seis (06) de dos mil uno (2.001) y culminó con el veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2.020) , la demanda fue presentada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) y que reparto correspondió al Juzgado Dieciocho de Familia radicado No. 11001311001820210010300 el que mediante providencia del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) la rechaza por Competencia y ordena el envío a su Despacho y posteriormente se resuelve el conflicto de competencia y su Juzgado Admite la demanda mediante auto del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Que sucede ?

MAURICIO AYALA CHAVES si bien es cierto convivía en la misma casa con **DORIS ELENA CARDENAS** , también es cierto que desde junio de dos mil diecinueve (2.019) no compartía lecho y prueba de ello es que el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) cuando llega a la casa de trabajar en su colectiva, **DORIS ELENA** acude a la habitación de los huéspedes donde ya se encontraba presto a descansar a exigir el arreglo del servicio del gas y luego se presenta la discusión que lo llevo a ser valorado en la clínica Country al ser conducido a la misma por su cuñado **JORGE ENRIQUE DIAZ** y su hermana **LUZ MARINA AYALA CHAVES** y desde dicha fecha (febrero 20 de 2.020) ya no residen en la misma casa, pero desde junio de dos mil diecinueve (2.019) no se convive como pareja compartiendo techo, lecho y mesa .-

Haciendo la operación aritmética en aplicación al artículo 8º. De la ley 54 de 1.990 la demanda debía ser presentada en Junio de dos mil veinte (2.020) tiempo del año a que hace mención esta normatividad, sin embargo es presentada la demanda en febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021) fecha para la cual ya se había superado el año de que trata la norma referida y naciendo a la vida jurídica el fenómeno de la **PRESCRIPCION** de la sociedad patrimonial que se alega como medio exceptivo.-

Más aún,

A la fecha del auto admisorio de la demanda y de la notificación del mismo a **MAURICIO AYALA CHAVES**, la sociedad patrimonial se encontraba prescrita,

pues la presentación de la demanda, no interrumpió este fenómeno, por que desde junio de dos mil diecinueve (2.019) ya no compartían techo, lecho y mesa los señores **MAURICIO AYALA CHAVES** y **DORIS ELENA CARDENAS LEON**. A pesar que vivían en la misma casa pero en diferente habitación debiéndose declarar prospera esta excepción.-.-

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener y decretar las siguientes pruebas.-

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se fije fecha y hora para que la demandante **DORIS ELENA CARDENAS LEON** absuelva interrogatorio de parte que formularé en la debida oportunidad procesal y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.-

2.- DOCUMENTALES

a.- Acta de audiencia celebrada ante la Comisaria de Familia de La Calera – Cundinamarca el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022) y que demuestra lo afirmado por **MAURICIO AYALA CHAVES** que desde junio de dos mil diecinueve (2.019) ya no compartía techo, lecho y mesa con **DORIS ELENA CARDENAS LEON** y que desde el febrero 20 de 2.020 se fue a vivir a su casa materna en compañía de su madre **MARIA DELAIDA CHAVES DE AYALA** y su hermana **ANA SILVIA AYALA CHAVES** .-

3.- Consulta de procesos en la pagina webb que demuestra que la demanda inicialmente fue presentada en febrero 26 de 2.021 fecha para la cual ya había surgido la **PRESCRIPCION** de la sociedad patrimonial .-

4.- Fecha de presentación de la demanda.

Fecha del auto admisorio.-

Fecha de notificación por estado de la providencia que admitió la demanda.-

Fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada.-

3.- TESTIMONIOS

Se fije fecha y hora para escuchar los testimonios de **MARIA ADELAIDA CHAVES DE AYALA**, **ANA SILVIA AYALA CHAVES**, **LUZ MARINA AYALA CHAVES**, **JORGE ENRIQUE DIAZ** , mayores de edad, vecinos y residentes en la Vereda El Salitre del Municipio de la Calera – Cundinamarca para que depongan todo lo que les conste con relación a la contestación de la demanda y en especial al medio exceptivo propuesto.

ANEXOS

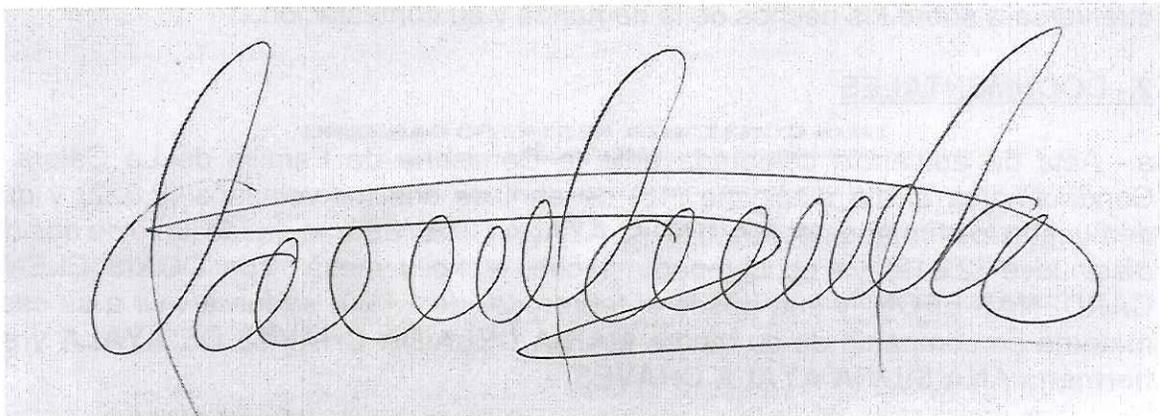
Con la contestación de la demanda anexo
Poder legalmente conferido.-

NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La Suscrita en la secretaría de su despacho en mi oficina profesional ubicada en la Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 de Bogotá correo electrónico restrepe29@hotmail.com , teléfonos 2824211 y 3118557902 de Bogotá.--

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Lilia Constanza Restrepo Barrero'.

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.

T.P. No. 23.570 C.S. de la J.

**Calle 17 No. 4-68 oficina 413 Bogotá teléfonos 2824211 y 3118557902 -
restrepe29@hotmail.com**

397 21

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA.-
E. S. D.

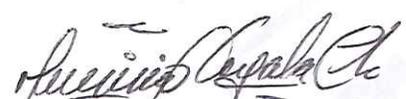
Ref : **Proceso Union Marital de Hecho. No. 2021 – 117**
Demandante : **DORIS ELENA CARDENAS LEON.-**
Demandada : **MAURICIO AYALA CHAVES -**

MAURICIO AYALA CHAVES mayor de edad, vecino y residente en la vereda El Salitre del Municipio de La Calera – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.407.235 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia respetuosamente manifiesto :

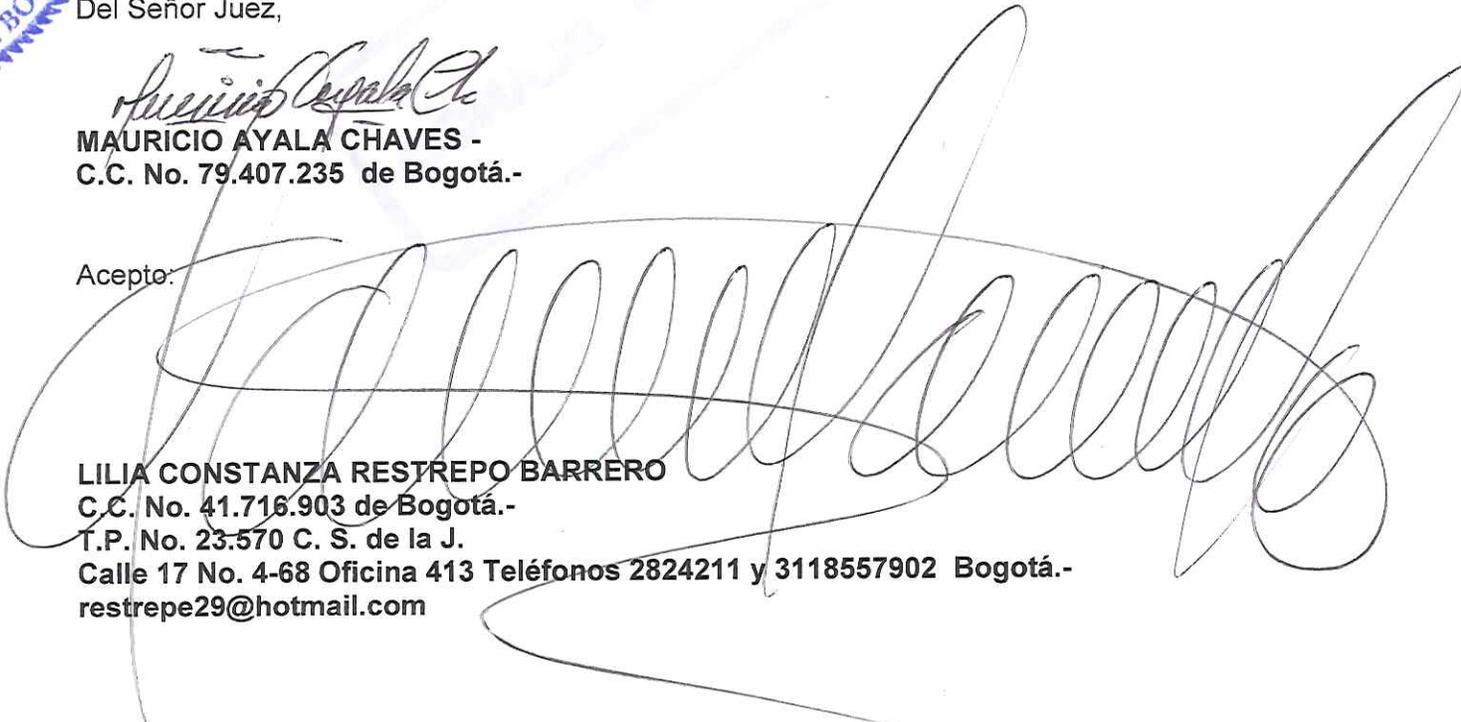
Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá, titular de la Tarjeta profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda promovida en mi contra por **DORIS ELENA CARDENAS LEON** proponga excepciones y asuma la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso.-

Mi apoderada queda facultada para recibir, retirar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, conciliar promover acciones de tutela, dar contestación a las mismas y todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.-

Del Señor Juez,


MAURICIO AYALA CHAVES -
C.C. No. 79.407.235 de Bogotá.-

Acepto:


LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.-
T.P. No. 23.570 C. S. de la J.
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 Teléfonos 2824211 y 3118557902 Bogotá.-
restrepe29@hotmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14000397

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MAURICIO AYALA CHAVES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79407235 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m8qwgwv2mo
11/11/2022 - 10:57:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qwgwv2mo





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Second line of faint, illegible text below the header.



Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

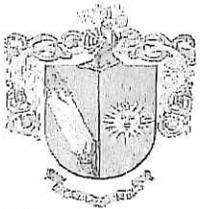


Faint text line below the central circular stamp.

Faint text line below the previous one.

Faint text line at the bottom of the main content area.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		Página 1 de 7	
COMISARIA DE FAMILIA		S.G.C	
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			

COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA
RESOLUCIÓN No 036 DE 2022 INCIDENTE DE DESACATO 001 DENTRO DE LA
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 157-2019

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 157-2019
INCIDENTANTE: DORIS ELENA CARDENAS LEON
NUMERO DE IDENTIFICACION: C.C. 51.826.966 BOGOTA
LUGAR DE NOTIFICACIÓN: VEREDA EL SALITRE KM 10 POSTE 136
TELEFONO Y/ O CELULAR 3203838318

INCIDENTADO: MAURICIO AYALA CHAVEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 79.407.235
LUGAR DE NOTIFICACIÓN: KM 10 POSTE 136 VEREDA EL SALITRE
TELEFONO Y/ O CELULAR 3128339170

La Calera, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

La suscrita Comisaria de Familia La Calera, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de l.996, modificada por la Ley 575 de año 2000 ART. 11; y demás normas concordantes, procede a decidir sobre el incidente de desacato dentro de la Medida de protección No. 157-2019 presentada por la señora **DORIS ELENA CARDENAS LEON** en contra del señor **MAURICIO AYALA CHAVEZ**.

ANTECEDENTES

Este Despacho recibió el de día 09 de octubre de 2019, solicitud de medida de protección por parte de la señora **DORIS ELENA CARDENAS LEÓN** y en contra del señor **MAURICIO AYALA CHAVEZ**, en la que se resolvió: *“PRIMERO: Dictar MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, a favor de la señora DORIS ELENA CARDENAS LEON, extensiva a su menor hijo DANIEL MAURICIO CHAVES, que se abstenga de ejecutar la conducta objeto de queda o cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, que pueda vulnerar o poner en riesgo los derechos de la denunciante o de algún miembro del núcleo familiar.”*

El pasado 24 de febrero de 2020, se notifica de forma personal a los extremos procesales el auto emitido el 09 de octubre de 2019. Según obra en el expediente.

Posteriormente, el pasado 25 de febrero de 2020, el despacho se constituyó en audiencia pública a efectos iniciar el trámite respectivo, en la cual el señor **MAURICIO AYALA CHAVEZ**, comparece con su apoderada la Dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, a la cual se le reconoce personería jurídica para actuar. Y a solicitud de la señora **DORIS ELENA CARDENAS LEON**, se suspende la diligencia, en atención a que requiere presencia de un apoderado para que la asista.

El 24 de febrero de 2021, mediante formato de asesoría y atención al usuario, la señora **DORIS ELENA**, pone en conocimiento hechos de presunto incumplimiento, por lo que mediante formato de incidente el 9 de marzo de 2020, refiere hechos de presunto incumplimiento a la medida de protección.

En virtud de lo anterior, el 24 de febrero de 2020 se avoca conocimiento y se da inicio al trámite incidental 001 de 2020.

El 17 de diciembre de 2020, se deja constancia de la inasistencia de la parte accionada, por el área de secretaría.

El 22 de abril de 2021, se deja constancia de la inasistencia de las partes a la audiencia, por el área de secretaría.

El 03 de junio de 2021, el Despacho se constituye en audiencia con la asistencia de la parte accionante en compañía de su apoderado el Doctor **JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ**, a quien se

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 2 de 7	
COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C		
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			

le reconoce personería para actuar y se accede a la solicitud de aplazamiento de la apoderada del accionado. Por lo que se fija fecha de diligencia para el próximo 22 de junio de 2021, so pena de que no comparezca se dará por cierto los hechos denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 294 de 1996.

Por lo anterior, el día 22 de junio de 2021, se continua con la audiencia de trámite en la que se recepcionan los descargos del accionado, señor MAURICIO AYALA CHAVES y la declaración de la señora DORIS ELENA CARDENAS, quienes fueron asistidos por sus apoderados. En la misma diligencia, se establecieron fórmulas de arreglos por las partes y la solicitud probatoria.

El día (7) de julio de 2021, se procede a dar continuidad a la audiencia en la que se procederá a decidir sobre las pruebas solicitadas por los extremos procesales y la emisión del fallo; sin embargo, los apoderados solicitan suspensión de la diligencia.

El día 8 de octubre de 2021, el doctor JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ, radica memorial sustituyendo el poder a él conferido, al apoderado EDWAR DARIO TALERO VILLA. Por lo que, mediante proveído del 12 de octubre de 2021, se resuelve aceptar la sustitución del poder y se reconoce personería para actuar.

El 22 de febrero de 2022, se radica nueva sustitución del poder, donde el doctor EDWAR DARIO TALERO VILLA, sustituye el poder a la Doctora IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILER; mediante auto de la misma fecha se acepta la sustitución y se reconoce personería para actuar.

No obstante, el anterior proveído, el 9 de marzo de 2020, se acerca a las instalaciones del Despacho la señora DORIS CARDENAS, quien relató lo siguiente en el formato de incidente: *“El día sábado 22 de febrero siendo las 10:10 pm. Lleve a mi casa, me acerco a mi habitación, hago una llamada cuando el sale del baño lo saludo, contesta, pregunto si reviso el cilindro del gas al cual no me contesta. Sale para su habitación, voy allá y pregunto nuevamente por el cilindro, el contesta con voz fuerte, le comunico que dijo el señor del gas quien instalo el cilindro, le dice a la mama de el que nota que tiene un escape, me contesta que solo era apretarlo un poco más, discutimos y nuevamente saca a la cara todas las cosas que nos ha dado, que no le ayudas, es cuando toma las cobijas de la cama y las quito, diciéndole que yo le había arreglado el cuarto, me manifestó que no le hiciera es lo que espera, se molesta y me lleva contra la pared empujándome y pegándome, tomo un palo pequeño para defenderme de sus golpes, recordándole que tengo la orden de protección, se ríe, cuando le digo que llamare a la policía intenta nuevamente pegarme, se sienta en la cama llamo a mi hijo y comenta lo que hizo conmigo, salgo del lado de él dándole una palmada en la espalda diciéndole bonito pegarle a las mujeres le dice a mi hijo mire quien empieza y se abalanza contra mí, mi hijo sale a mi defensa, inicia un forcejeo entre ellos salen del cuarto pasan por las escaleras, cuarto principal hasta llegar a la entrada principal, llamo a la policía, el intenta irse para la casa de la mamá, el hijo lo detiene finalmente se calma llega la hermana de quejas y se va con ella, llega la policía nos escucha y nos recomienda venir el lunes y poner la queja luego se dirigieron a la casa de la mama para buscarlo, esa noche no duerme en casa no se lo permití.”. (Cursiva fuera del texto).*

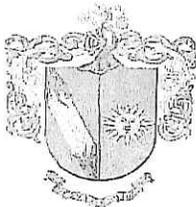
AUDIENCIA

El día y la hora previamente fijada por auto para la diligencia, se hicieron presentes los señores DORIS ELENA CARDENAS LEON con C.C. No. 51.826.966, edad: 56 años, de ocupación: Hogar, estudios: licenciada en educación preescolar, residente vereda el salitre km 10 vía Bogotá calera poste 136 Casa 1, correo electrónico: doricar_03@hotmail.com; MAURICIO AYALA CHAVEZ con C.C. No. 79.407.235 edad: 55 años, de ocupación: transportador, estudios: bachillerato, residente vía Bogotá la calera km 10 poste 136, correo electrónico: Mauricio.ayalachaves@hotmail.com.

La señora DORIS ELENA CARDENAS LEON, comparece junto con su apoderada la abogada IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con C.C. No. 1.013.681.847 y T.P. No. 365991 del C.S. de la J., quien ya cuenta con personería reconocida para actuar mediante auto del 22 de febrero de 2022.

Por otra parte, el señor MAURICIO AYALA CHAVEZ, comparece con su apoderada, abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO identificada con C.C. No. 41.716.903 y T.P. No. 23570 del C.S. de la J., quien ya cuenta con personería reconocida para actuar en acta de diligencia del pasado 25 de febrero de 2020.

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	CPS-CF-F-58
			Versión	01
			Fecha	08/11/2018
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO			Página 3 de 7	
COMISARIA DE FAMILIA				
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			S.G.C	

Acto seguido se procede a correrle traslado de los cargos del primer incidente al accionado, señor MAURICIO AYALA, para que proceda a rendir sus descargos, indicándole que se encuentra libre de todo apremio, pero que por ello no debe faltar a la verdad, manifiesta que su nombre, identificación y domicilio son como quedaron escritos anteriormente. PREGUNTADO: Dígame al despacho que tiene que decir sobre los hechos que se le imputan y que le acabo de leer. CONTESTÓ. Ya como ella tenía la medida de protección yo procuraba no hablarle, en ningún momento ahí le saque en cara nada de lo que daba o no, porque soy consciente de que siempre le daba todo, y si me siguió me subí al cuarto, porque me saco al cuarto de huéspedes, ya el cilindro del gas lo había instalado con el hijo, lo instale bien, me subí al cuarto de huéspedes, ella me persiguió allá, molestándome la vida, preguntándome cosas que ya habían pasado, cosas de que todos los días repetía y repetía, siempre le decía, no me tiene una cena, no me tiene un jugo, pero si me tiene un caldo de lengua todos los días, no le importaba que fueran la 1, 2 o 3 de la mañana, no respetaba el sueño de los hijos, dándome cantaleta, yo cansado de mi trabajo, me trataba de dormir en la cama, me despertaba con un bofetón, en ese momento en la cama que me había asignado en el cuarto de huéspedes, le insistí varias veces que me dejara en paz y se bajara, me quito las cobijas de la cama 3 veces, me saco de quicio ya, me pare de la cama y medio la empuje que me dejara recoger las cobijas, entonces empezó a gritar policía, policía me están matando. Llamo al hijo que estaba en su cuarto en el 2 piso, el subió con mucha agresividad, ella le dijo antes de que me agarrara del cuello que se desquitara de todas las que le había hecho, yo estaba en interiores y medias, yo nunca le intente pegar a mi hijo, solo me defendí porque me cogió de la cabeza ahorcarme, hacerme una llave, como pude me le quite, mientras me defendía de mi hijo, ella con un palo me pegaba en los brazos y cabeza, como pude baje al primer piso con el hijo prendido atrás, porque mi hijo me quería acabar, me sofoque demasiado, en el forcejeo, y en los empujones, me pegaron y tengo las pruebas de como me dejaron el cuerpo. Cuando Sali a la puerta de la casa que el hijo también salió muy sofocado, ella abrió la ventana y me gritaba que como me iba arrepentir de no poder entrar a mi casa, en ese momento tome la decisión de nunca mas volver a vivir con ella y entrar a vivir en esa casa. Luego, una hermana mía que se llama Ana Silvia, que la había llamado de ante mano a gritos, me grito y dijo que le paso, le dije tranquila en ese momento la señora Doris le contesto, le dijo que si ella también quería que se arrimara a la casa que también había para ella, de ahí Sali para la casa de mi madre en interiores y medias y la hermana me presto una sudadera y un cuñado Jorge Enrique Diaz, y mi hermana Luz Marina Ayala, me vieron tan mal y me llevaron a la clínica Country, a eso de la 1:30 de la mañana para ser valorado, juro ante Dios y que me puede quitar la vida en cualquier momento, pero estoy diciendo la verdad de lo que paso realmente, soy una persona mayor, consciente, madura que se todo lo que me ha pasado durante toda la vida conyugal con Doris Cárdenas. PREGUNTADO. Usted refiere hechos de presunta violencia intrafamiliar porque no denunció. CONTESTO. Por el machismo también, mi prepotencia, que voy a poner una queja que me dieron una cachetada, un pellizco, si hizo falta las cosas y la humillación hacia mí y por la amenaza de su familia, pues me amenazaba con sus hermanos, con el papá. PREGUNTADO. El día 24 de febrero de 2020 en horas de la noche, usted ejerció violencia física en contra de la señora DORIS. CONTESTO. Ya me comenté que me saco de quicio que la tome de los brazos y la saque, fue un empujón. PREGUNTADO. El día 24 de febrero de 2020 en horas de la noche, usted ejerció violencia verbal en contra de la señora DORIS. CONTESTO. De pronto si, ella es especialista en sacarle rabia, entonces sí, soy consciente, ella siempre me provocaba y me provocaba. PREGUNTADO. El día 24 de febrero de 2020, usted sabia que ella contaba con una medida de protección provisional. CONTESTO. Si, preciso por eso la esquivé, ella me persiguió, persiguió, y sacándome las cosas en la cara. PREGUNTADO. En decir que usted acepta que incumplió la medida de protección provisional, impuesta en favor de la señora DORIS. CONTESTO. No la acepto porque no la estaba azotando o agrediendo. PREGUNTADO. Pero refiere que le genero un empujón y que ejerció violencia verbal. CONTESTO. Bueno si lo hice, soy consciente de eso, pero más ella, a lo que mando al hijo de que me hiciera eso. PREGUNTADO. Algo más que desea agregar. CONTESTO. En la prueba del CD, esta una de las agresiones que ella me hizo, me agredió en ese momento en el video se ve.

Acto seguido la apoderada de la parte accionada, hace preguntas a su poderdante, así: PREGUNTADO. infórmele al Despacho si usted el día 24 de febrero de 2020, resulto con alguna lesión de ser así, cual y quien se la propino. CONTESTO. Si resulte lesionado, en los brazos, en la espalda, en las espinillas, en las rodillas, fueron propinados por la señora DORIS. PREGUNTADO. Aclare a este Despacho sus respuestas anteriores e indique si su hijo que a su decir igualmente le causo alguna lesión cuando trato de hacerle una llave en el cuello. CONTESTO. Si el me dejo las marcas en el cuello, cuando me agarro con sus brazos, me dejo las marcas de su vestido que tenía en el momento, porque yo estaba desnudo se podría decir, es la única lesión porque no tenía en sus manos nada, me quiso dominar, como pude me zafe de su llave, el resto fue propinado por el palo de la señora DORIS, tenía en su mano. PREGUNTADO. Manifiesta usted que

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 4 de 7	
COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C		
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			

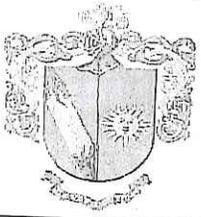
fue llevado a la clínica Country esa misma noche infórmele al Despacho si usted tuvo alguna valoración medica y el resultado de la misma. CONTESTO. Si fui llevado a la clínica Country por mi hermana y cuñado, Luz Marina Ayala y Jorge Enrique Diaz, me valoraron, que me calmara, me dieron inyecciones para calmarme, me dijeron que estuve a punto de ser infartado, de las lesiones me dijeron que tenía que ir a medicina legal, fui y aporte las pruebas a este Despacho al día siguiente. PREGUNTADO. Conoce el resultado de su valoración medico legal de la fecha antes referida. CONTESTO. Pues están radicadas acá. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted fue remitido al Centro de salud de la Calera el 25 de febrero de 2020, para que se le practicara reconocimiento médico legal, según orden que obra al folio 28 del cuaderno principal. CONTESTO. Si fui remitido, y yo fui y saqué las pruebas, acá en el Despacho deben estar las fotos y todo. PREGUNTADO. Tiene el recibido del área secretarial de lo que radico. CONTESTO. Debo de tenerla en la casa. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho, donde fue usted valorado medicamente como después de su valoración en la Country, como consecuencia de la orden que se le puso de presente en pregunta inmediatamente anterior. CONTESTO. Fui valorado en el centro de salud de la Calera el 25 de febrero de 2020, el día siguiente. PREGUNTADO. Ud retiro el resultado de esa valoración en el centro de salud y lo allego. CONTESTO. Que lo enviaban por correo aquí a la oficina de familia.

Por su parte la apoderada de la parte accionante, en ejercicio de su derecho de defensa manifiesta hace preguntas al señor MAURICIO, quien hace las siguientes preguntas. PREGUNTADO. Usted ha leído la medida de protección. A continuación, la apoderada de la parte accionada antes de proceder a responder objeta la pregunta, indicando que: "Ya le fue notificada.". Una vez formulada la objeción el Despacho no da lugar a la objeción. Teniendo en cuenta que la pregunta se contextualiza dentro de lo narrado en la solicitud de incidente y el auto que avoco conocimiento, proceda a responder. CONTESTO. Me le dijeron acá que tenía una medida de protección. PREGUNTADO. Señor Ayala, porque no contestar a la pregunta que le realizó la señora Doris el día de los hechos: "reviso el cilindro del gas que paso con eso.". A continuación, la apoderada de la parte accionada antes de proceder a responder objeta la pregunta, indicando que: "la pregunta no tiene nada que ver, con la medida de protección que se ventila que no es otra que violencia intrafamiliar". Una vez formulada la objeción el Despacho no da lugar a la objeción. Teniendo en cuenta que la pregunta se contextualiza dentro de lo narrado en la solicitud de incidente de medida del 9 de marzo de 2020, proceda a responder. CONTESTO. No conteste por lo mismo que ya dije anteriormente en otra pregunta evitando, llegar al conflicto porque ya sabía que tenía la medida de protección. PREGUNTADO. Usted vive con su hermana Marina y su cuñado Jorge. CONTESTO. No, pero somos vecinos muy cercanos. PREGUNTADO. Como se enteraron ellos de lo sucedido, para que lo llevaran al médico. CONTESTO. Mi hermana Ana Silvia, al verme tan agitado llamo a mi hermana Luz Marina que vive justo al lado, y me llevaron a la clínica. PREGUNTADO. En el estudio médico legal que le hicieron le dieron incapacidad. CONTESTO. En tal momento no me acuerdo, porque dijeron que mandaban la respuesta aquí. No más preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora DORIS CARDENAS, para que por intermedio de su apoderada responda los interrogantes que requiera, respecto de los descargos realizados por el señor MAURICIO AYALA. PREGUNTADO. Señora DORIS, en que día ocurrieron los hechos. CONTESTO. 22 de febrero de 2020. PREGUNTADO. Porque estaban en la misma habitación usted y el señor AYALA. CONTESTO. Yo llegue de una visita, entre a mi habitación principal, no sabía que Mauricio estaba en el baño, yo llame y cuando Salí me di cuenta que estaba en el baño. PREGUNTADO. Usted al hablar como le hablo que le pregunto. CONTESTO. Que si había hecho el arreglo del cilindro del gas. PREGUNTADO. Ahí le contesto algo. CONTESTO. No, solamente dio la vuelta y salió de la habitación. PREGUNTADO. En qué momento le habla. CONTESTO. Cuando ya nos encontramos en el cuarto de huéspedes. PREGUNTADO. Como vio la actitud del señor. CONTESTO. Molesta. PREGUNTADO. Relátame brevemente después que paso. CONTESTO. Volví y pregunte qué había pasado con el cilindro del gas, manifestándome lo que había mandado decir la mamá, de que el señor que nos suministra el gas, había visto un escape, él contesta bravo que simplemente era apretar la llave, que siempre era lo mismo, fue cuando empezó a pelear a decirme que no quería saber nada de mí. PREGUNTADO. En qué momento se da la agresión por parte del señor AYALA. CONTESTO. En el momento que él me dice que no quiere nada de mí, que no haga nada por él, y yo le respondo que, si no se ha dado cuenta que yo le arregle el cuarto y fue cuando procedí a quitar las cobijas, se molesta, vuelvo y quito cobijas y es cuando él me agrede, se levanta y pone las manos sobre mis hombros, me manda sobre la pared, golpeando mi cabeza, y dándome puños sobre mis senos, brazos y las piernas. PREGUNTADO. Señora DORIS, en que momento entra su hijo al cuarto. CONTESTO. Seguimos discutiendo el intenta pegarme por segunda vez, es cuando llamo a mi hijo. PREGUNTADO. Que actitud tuvo su hijo con el señor AYALA. CONTESTO. Se quedó mirándonos a los dos, es cuando yo salgo del rincón donde me

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno

Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58	
		Versión	01	
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha	08/11/2018	
		COMISARIA DE FAMILIA	Página 5 de 7	
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO	S.G.C			

encontraba y le doy la palmada sobre su espalda y digo que es fácil pegarles a las mujeres, Mauricio se dirige a mi hijo diciéndole que yo soy la que lo provocho y es cuando se abalanza nuevamente hacia mí. PREGUNTADO. Señora DORIS, usted llamo a la policía. CONTESTO. Si lo hice, mientras ellos forcejeaban, me dirijo al cuarto principal y llamé a la policía. PREGUNTADO. Que procedió después. CONTESTO. Mientras me comunicaba con ellos y pedía la ubicación satelital, ellos bajaban del cuarto de huéspedes y llegaron al cuarto principal, entraron a mi pieza, es cuando mi hijo le quita la camiseta a Mauricio, porque el bajo con camiseta, pantaloncillos y medias. PREGUNTADO. Porque se la quitaba. CONTESTO. Porque él estaba intentando de zafarse, se zafa y mi hijo vuelve y lo coge, las paredes de mi casa, exteriores están en ladrillo rustico, esas son las agresiones que el recibió causadas por los ladrillos, en ningún momento, ni por Daniel Mauricio mi hijo, ni mías. PREGUNTADO. En qué momento llega la hermana del señor AYALA. CONTESTO. Ana Silvia, llega cuando los dos están sobre la entrada principal afuera, el empezó a gritar a la mama y a ella. PREGUNTADO. Llego la policía que usted había llamada. CONTESTO. Si, quiero aclarar que no me dirigí a la hermana y no la amanece, la que tuvo comunicación fue mi hijo. PREGUNTADO. No tuvo comunicación con la familia. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Llego la policía. CONTESTO. Llego la policía, Mauricio ya se había ido de la casa, hice seguir a los policías, comento lo sucedido y solicito a ellos que vean el estado en que se encontraba mi hijo, ellos lo hacen y le hacen presuntas a él y nos sugieren que el lunes nos dirigiéramos a la Comisaria y colocáramos la denuncia. PREGUNTADO. Señora DORIS, no se acercó a un hospital para que la revisaran en esa ocasión. CONTESTO. Cuando llegué el lunes acá con mi hijo, la Comisaria me envió al Centro de Salud para la valoración y fui.

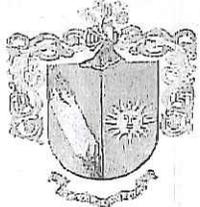
Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada para que proceda a contrainterrogar, quien manifiesta:

PREGUNTADO. Usted manifiesta de un cuarto de huéspedes, infórmele al Despacho si para el día de los hechos era el que ocupaban ustedes como pareja. CONTESTO. No señora. PREGUNTADO. Porque. CONTESTO. Por los conflictos que traíamos decidió subirse al cuarto de huéspedes que queda al otro nivel. PREGUNTADO. Qué tiempo llevaba el señor Ayala, ocupando el cuarto de huéspedes ya no como pareja. CONTESTO. Alrededor de 2 a 3 meses. PREGUNTADO. En una de sus respuestas anteriores usted manifiesta que su hijo llega al cuarto de huéspedes y se para en la puerta como explica usted entonces las lesiones que, en su relato, describió el señor AYALA, y en la que incluye que su hijo le hizo una llave sobre el cuello. CONTESTO. Cuando Mauricio se abalanza a pegarme por segunda vez, mi hijo le hace la llave. PREGUNTADO. Puede explicar. CONTESTO. Se colocó detrás del papa y coloco sus brazos sobre su cuello, porque Daniel Mauricio no es de golpes, no es de puños, no es de tirar cosas, el bloquea las personas de esa manera, porque era un juego que ellos tenían cuando más pequeños, de jugar a la fuerza, él siempre decía que algún día ganaría a su papá en fuerza, las agresiones que Mauricio manifiesta en su cuerpo, fueron causadas por el contacto que él tuvo con las paredes de ladrillo rustico y el de la espinilla fue en el antejardín de la casa, reconozco que con el palo con el que pisábamos la cortina que es pequeño, le pegue sobre el hombro intentando que se soltaran cualquiera de los dos. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si desde ese incidente, don Mauricio ya no reside con ustedes en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos. CONTESTO. No vive con nosotros. PREGUNTADO. Sabe dónde vive. CONTESTO. Supuestamente con la mamá. No más pregunta refiere la apoderada.

A continuación, el Despacho procede a preguntar a la parte accionante. Así. PREGUNTADO. Aclárele al Despacho señora DORIS, si para el día 22 de febrero de 2020, el señor AYALA, ejerció violencia verbal en su contra. CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, contextualice en que consistió esa violencia de tipo verbal. CONTESTO. Con palabras groseras en el momento que me golpeaba. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho que actuación desplego la policía cuando llego al lugar. CONTESTO. Pregunto por los hechos que habían sucedido, pregunto dónde se encontraba Mauricio, me pregunto que, si él tenía conocimiento que tenía una caución y preguntaron por el hijo, que como estaba el. PREGUNTADO. La autoridad de policía firmo con usted alguna minuta, constancia. CONTESTO. No, me dijeron que ellos iban hacer un informe y que luego lo pasaban a la Comisaria, preguntaron los nombres completos de Mauricio, de mí, y que presentarían el informe y les solicite que lo pusieran en conocimiento de la Comisaria porque nosotros teníamos la caución. PREGUNTADO. Indíqueme al Despacho si se han vuelto a presentar presuntos hechos de violencia. CONTESTO. No señora. PREGUNTADO. Dio usted cumplimiento a la remisión por medicina legal o valoración médico legal que se le dio el 24 de febrero de 2020. CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO. Indíqueme al Despacho si el joven Daniel Mauricio Ayala, presencio los presuntos hechos acaecidos el 22 de febrero de 2020. CONTESTO. Presencio desde que yo lo llame, lo anterior no, solo escucho. PREGUNTADO. Tiene algo que decir respecto a los descargos que ha realizado hoy el señor Mauricio respecto del incidente. CONTESTO. Si, no tiene claro los sucesos después de que mi hijo lo haya tomado, no lo tiene

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 6 de 7	
COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C		
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			

claro. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a su declaración. CONTESTO. Si, nunca tuve contacto con la hermana no me dirigía ella, no le dije a mi hijo que se desquitara de él, lo que dije fue desahógate con él, eso fue estando en el antejardín, no como él lo manifiesta en el cuarto de huéspedes, puedo decir que la respuesta de mi hijo se debió al Bullying que estaba recibiendo por parte del hijo de la persona que tenía Mauricio en ese momento, también de ver como discutíamos y peleábamos los dos, Mauricio y yo.

Acto seguido se procede a continuar con la audiencia de trámite, concediéndole la oportunidad a los extremos procesales para que presente sus pruebas así:

PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE.

DOCUMENTALES

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: *“Se remitió a valoración médico legal pero el resultado del examen le dijeron en el Centro de salud que lo enviaban acá, entonces en este momento no tenemos la prueba”.*

“Allego en un folio, la prueba en la cual se revelan los golpes y moretones, respecto a la agresión física de ese día, también allego fotografías de cómo son las paredes de la casa.”.

- Fotografías en 2 folios.

TESTIMONIALES

(No solicita, ni aporta pruebas testimoniales.)

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

DOCUMENTALES

Por la parte accionada, la apoderada manifiesta: *“El resultado de la valoración médico legal que no obra en autos, solicitando se oficie para la obtención del mismo, igualmente se tenga en cuenta que don Mauricio Ayala, arrimo a esta comisaria al reconocimiento médico que fue realizado por la clínica Country, me comprometo aportar copia de la radicación, el reconocimiento médico hecho por la clínica Country, fue allegado como 5 días después.”.*

Al respecto, de los resultados de las valoraciones médico legal, el Despacho solicita a los interesados alleguen copia de los mismos.

TESTIMONIOS

JORGE DÍAZ, residente en el Km 10 vía Bogotá la Calera Poste 135.

LUZ MARINA AYALA, residente en el Km 10 vía Bogotá la Calera Poste 135.
“Solicito se decrete los testimoniales de los mencionados, quienes solicito se escuche las circunstancias, en que vieron la necesidad de llevar al señor Mauricio Ayala a la clínica Country como consecuencia de los hechos ocurridos el 22 de febrero de 2020.”.

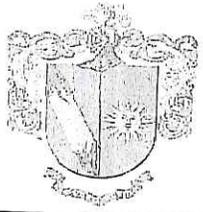
PRUEBAS POR EL DESPACHO

DOCUMENTALES

1. Solicitud de incidente de incumplimiento a medida de protección No. 157-2019 del 24 de febrero de 2020 por hechos de violencia intrafamiliar.
2. Se ordena oficiar para que se allegue el resultado de Valoración médico legal practicados a los señores **DORIS CARDENAS** y **MAURICIO AYALA**.
3. Diligencia de Declaración y Descargos.
4. Oficiar a la Comandancia de la Estación de policía a efectos de que informe si existe reporte de los hechos denunciados y se allegue copia del mismo, el cual se tendrá en cuenta para la valoración probatoria respectiva.

TESTIMONIALES

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-58
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Versión	01
		Fecha	08/11/2018
COMISARIA DE FAMILIA	Página 7 de 7		
AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO	S.G.C		

Se decreta de oficio el testimonio del joven DANIEL MAURICIO AYALA, hijo de los extremos procesales, a efectos de que testifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste respecto de los hechos de presunto incumplimiento.

Se deja constancia que se corrió traslado del material probatorio aportado por la accionante, a la parte accionada y se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente, una vez concedido afirma lo siguiente: "Manifiesta el señor Ayala que causa curiosidad de las fotografías que se nos corre traslado en la medida que solo la cogió de los hombros y la llevo a la pared, sin embargo, las fotografías una de ellas muestra una rodilla a la que según dice el mismo no causo ni propino, ninguna clase de violencia, reiterando que tampoco lo hizo en los brazos y que se atendrá a las resultados del reconocimiento médico legal del que fue sometido la aquí querellante DORIS CARDENAS, el día 22 de febrero de 2020, en razón a que manifiesta que no causo ninguna lesión a ningún folio."

A continuación, se decretan dos folios con fotografías a color tituladas "prueba Doris (febrero 22 de 2020)" y otro folio como "prueba puerta."

Respecto a la solicitud de las pruebas se decretan todas las mencionadas, en su momento se practicarán, en el caso de las testimoniales se requiere a la parte accionada para que haga comparecer a sus testigos en la próxima sesión.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte accionada manifiesta que el fallo de la medida provisional y el trámite incidental sean tramitados en la misma cuerda procesal, por su parte la apoderada de la accionante manifiesta que se falle el día de hoy; en atención a los requerimientos de los apoderados, este Despacho considera pertinente fallar bajo la misma cuerda procesal, por lo que en la próxima sesión de audiencia se decidirá la resolución de la medida provisional y el trámite de incidente 001-2020.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se suspende, lee y firma por quienes en ella intervinieron, advirtiendo que en la próxima sesión se practicarán las pruebas decretadas dentro del incidente y se resolverá bajo una misma cuerda procesal el trámite de medida de protección provisional y el trámite incidental. Se fija fecha de la próxima diligencia para el próximo cinco (5) de mayo de 2022 a partir de las 9:00 am, quedando notificados en estrados. Se suspende, hoy a los 18 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS CARDENAS
DORIS ELENA CARDENAS LEON
C.C. No. 51.826.966 DE BOGOTÁ

Alexandra Serva Ayala
APODERADO ACCIONANTE
IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR
C.C. No. 1.013.681.847 Bogotá
T.P. No. 365991 del C.S. de la J.

Mauricio Ayala Cárves
MAURICIO AYALA CÁRVES
C.C. No. 79.407.205 DE BOGOTÁ

Lilia Constanza Restrepo Barrero
APODERADA ACCIONADO
LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903
T.P. No. 23570 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Mayerly Sandoval Sandoval
ADRIANA MAYERLY SANDOVAL SANDOVAL
Comisaria de Familia

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co

1912
1913
1914

1915
1916
1917

1918
1919

1920
1921
1922

1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930

1931
1932
1933
1934

1935
1936
1937
1938
1939
1940

1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001311001820210010300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 07 de Julio de 2021 - 04:27:37 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
018 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		CARMEN AMADOR CASTELLANO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	REMITIDO A OTRO DESPACHO
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DORIS ELENA CARDENAS LEÓN		- MAURICIO AYALA CHAVEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
UNION MARITAL DE HECHO U.M.H.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Apr 2021	FORMATO COMPENSACIÓN REPARTO	FORMATRO DE COMPENSACION ELABORADO			25 Apr 2021

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15 Apr 2021	CÓNSTANCIA SECRETARIAL	REMITIDÓ POR COMPETENCIA AL JUZGADO PROMISCO LA CALERA-CUNDINAMARCA CON 29 ARCHIVOS PDF, SE DEJAN LAAS CONSTANCIAS DE ENVIO DENTRO DEL PROCESO DIGITAL			15 Apr 2021
09 Mar 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 19:43:17.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA, REMITIR LA DEMANDA A LOS JUZGADOS DE LA CALERA CUNDINAMARCA			09 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Mar 2021
26 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/02/2021 A LAS 11:56:58	26 Feb 2021	26 Feb 2021	26 Feb 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SECCION DE JUSTICIAS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1. The first part of the experiment was to determine the rate of reaction between hydrogen peroxide and potassium iodide in the presence of a catalyst. The reaction was carried out at various temperatures and the rate of reaction was measured by the volume of iodine liberated. The results are shown in the following table:

Temperature (°C)	Rate of Reaction (ml I ₂ liberated/min)
10	0.15
20	0.30
30	0.60
40	1.20

2. The second part of the experiment was to determine the order of reaction with respect to hydrogen peroxide. The reaction was carried out at a constant temperature and the rate of reaction was measured at different concentrations of hydrogen peroxide. The results are shown in the following table:

[H ₂ O ₂] (M)	Rate of Reaction (ml I ₂ liberated/min)
0.1	0.15
0.2	0.30
0.4	0.60

3. The third part of the experiment was to determine the order of reaction with respect to potassium iodide. The reaction was carried out at a constant temperature and the rate of reaction was measured at different concentrations of potassium iodide. The results are shown in the following table:

[KI] (M)	Rate of Reaction (ml I ₂ liberated/min)
0.1	0.15
0.2	0.30
0.4	0.60